

No. 0027-14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[... h] *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva* “[... ];
- QUE** el abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, ex Director Provincial de Educación Hispana del Guayas, avocó conocimiento del informe presentado por la Mst. Azucena del Rosario L. de Martínez, Jefe de Supervisión Educativa, y del oficio No. 1490 de 19 de Mayo del 2011, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria del Distrito de Educación de Guayaquil, en el que denuncian a la licenciada **LIDIA NOEMÍ ROSALES GRANIZO**, rectora del Colegio Nacional “JUAN MONTALVO” de la ciudad de Guayaquil, por presuntos cobros no autorizados por la Autoridad Educativa nacional; por lo que dispone se instaure sumario administrativo en contra de la mencionada profesional de la educación, designando para el efecto una subcomisión especial, integrada por los señores Supervisores Provinciales de Educación del Guayas, Dr. Rodolfo Pinzón Bravo en calidad de Coordinador y el Licenciado Juan Leal Figueroa, como vocal miembro; quienes con fecha 17 de noviembre del 2011, presentan el informe final; la Comisión de Defensa Profesional del Guayas, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre del 2011, avocó conocimiento del sumario administrativo incoado en contra de la licenciada Lidia Noemí Rosales Granizo, y luego del estudio, análisis del expediente y el informe final, concluyen que la sanción a aplicarse a la sumariada no es competencia del organismo colegiado, por lo que se INHIBE de resolver sobre lo principal y corre traslado para conocimiento y resolución de la Comisión de Defensa Profesional Regional 2; órgano colegiado que en sesión de fecha 03 de abril del 2012, luego de recibirle en Comisión General a la licenciada Lidia Noemí Rosales Granizo, haberle concedido el legítimo derecho a la defensa, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, resuelve destituir la del cargo y del Magisterio Nacional por irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones por haber transgredido los literales s) y t del artículo 132 de,

la Ley Orgánica de Educación Intercultural; literal b) del Art. 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 89 de su Reglamento;

**QUE** la licenciada Lidia Noemí Rosales Granizo, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 21 de septiembre del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 28 de diciembre del 2012, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. 0015-2012, de fecha 22 de junio del 2012, suscrita por la Mst. Azucena Rivera Iñiguez, Delegada Permanente del Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, Presidente de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional; y, con oficio No. SEDG-CR2DP-1192-2012, de 19 de septiembre del 2012, la abogada Mónica Manrique Rossi, Secretaria de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, remite el expediente, constante en 95 fojas útiles; Recurso de Apelación que fue negado mediante Acuerdo No. 418-2013 de fecha 28 de noviembre del 2013, suscrito por el doctor Jaime Roca Gutiérrez, Viceministro de Gestión Educativa, Delegado del señor Ministro de Educación; y, con escrito de fecha 10 de diciembre del 2013, la señora Noemí Rosales Granizo, presenta Recurso Extraordinario de Revisión

**QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: 1.- Que el sumario administrativo incoado a la licenciada Lidia Noemí Rosales Granizo ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento y Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, como norma supletoria de acuerdo con el artículo 353 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; con observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y la Seguridad Jurídica, establecidas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde la recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; 2.- Que la recurrente no fundamenta el Recurso Extraordinario de Revisión en ninguno de los presupuestos jurídicos previstos en el artículo 178 del ERJAFE, en sus literales a) y b), lo que no permite variar el acto administrativo impugnado; 3.- Que la señora Lidia Noemí Rosales Granizo, en el ejercicio de sus funciones como rectora del Colegio Nacional "Juan Montalvo" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, fue denunciada ante la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión por supuestas irregularidades y presuntos cobros cometidos en el establecimiento educativo de su rectoría (foja 1); 4.- Que la sumariada presenta un acta compromiso de padres de familia del Colegio Juan Montalvo que dice: "Los Padres de familia abajo firmantes nos comprometimos a cuenta y riesgo propio de proporcionar los materiales tales como pupitres y material de



oficina, y dejamos constancia de que la señora Rectora y el personal docente del plantel no han solicitado contribución alguna para adquirir materiales" (fojas 70, 71, 72 y 73), pero sin las firmas de responsabilidad respectivas, 5.- Que la sumariada ha transgredido las disposiciones legales constantes en los literales s) y t) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que dicen: s) "Desacatar las disposiciones legítimas emanadas de la Autoridad Educativa Nacional"; t "(...) cobrar valores por servicios educativos no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional o que no le correspondían"; 6.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no ha justificado las irregularidades imputadas en su contra; 7.- Que el recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución 8.- Por lo expuesto el recurso propuesto no es procedente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro de Educación; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO UNO.- INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por la licenciada **NOEMÍ ROSALES GRANIZO**, ex rectora del Colegio Fiscal "Juan Montalvo", del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 FEB. 2014**

**Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez**  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S.

REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS.

APROBADO POR: AB. JORGE FABARA ESPÍN.

- COPIAS
- SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
  - JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESPECIES VALORADAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
  - DIRECTORA DISTRITAL 3 DE GUAYAQUIL
  - JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 3 DE EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL
  - LIC. NOEMÍ ROSALES GRANIZO
  - DRA. ESTEFANÍA GUERRERO VERA